

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO 1988 APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL 07 DE JULIO DE 2016, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD: EXPEDIENTE  
NÚMERO: LXV/CPS/47

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 11 de mayo de 2022, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto 1988 aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual se expide la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca.

2.- En la citada sesión, el presidente de la Diputación Permanente ordenó turnar la iniciativa descrita en el punto que antecede a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Derivado de ello, con fecha 17 de mayo de 2022 la diputada Haydeé Irma Reyes Soto solicitó mediante oficio LXV/HCEO/HIRS/0190/2022 a la Mesa Directiva la rectificación del turno asignado a la iniciativa referida.

3.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2699/2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el seis de junio de dos mil veintidós a la Presidencia

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, derivado de la rectificación de turno solicitada, formándose el expediente número 47 del índice de dicha Comisión.

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, en el cual realiza la siguiente exposición de motivos:

*"PRIMERO. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el autismo que también es denominado Trastorno del Espectro Autista (TEA), constituye un grupo de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo del cerebro. Las características pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde.*

*Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que la infancia se divide en dos etapas: La primera infancia que abarca de los 0 a los 5 años de edad y es una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño o niña. Es la etapa más vulnerable durante el crecimiento, pues es en esta fase, en la que se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones.*

*La infancia en su segunda etapa abarca de los 6 a los 12 años de edad y es la etapa donde regularmente se inicia la escolarización o ingreso del niño a su educación primaria, lo que significa la convivencia con otros seres humanos de su misma edad y por lo tanto, iguales en derechos, deberes y requerimientos de atención. En esta etapa de la vida es importante la atención a la educación de las niñas y niños, ya que es donde se realiza la formación de sus valores morales y su inclusión en la vida escolar y social.*

*La OMS señala que las personas con autismo presentan a menudo afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad, y comportamientos problemáticos,*

como dificultad para dormir y autolesiones. El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas, son patrones atípicos de actividad y comportamiento.

Asimismo, señala que las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida. Las intervenciones psicosociales basadas en evidencias pueden mejorar las aptitudes sociales y para la comunicación, y tener un impacto positivo en el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo y de sus cuidadores. La atención a las personas con autismo debe ir acompañada de medidas en el ámbito comunitario y social para lograr mayor accesibilidad, inclusividad y apoyo.

En ese sentido las personas con autismo o con el Trastorno del Espectro Autista se caracteriza por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por un repertorio de intereses y actividades restringidas, estereotipadas y repetitivas. Es un trastorno neurológico que afecta las funciones del cerebro en hombres y mujeres por igual. No existe un estudio médico para diagnosticar el autismo, sino que éste es analizado mediante la observación de la conducta y su comparación con las estandarizadas.

**SEGUNDO.** Es importante conocer las estadísticas de niñas y niños que habitan en México, así como los indicadores relativos a niñas y niños con Trastorno del Espectro Autista (TEA) que muestren un panorama general de esta realidad que se vive en nuestro país y particularmente en nuestro estado de Oaxaca.

Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en su informe 2018, señala que en México habitan 39 millones de niñas, niños y adolescentes, lo que corresponde a un tercio del total de la población en nuestro país, de los cuales el 32% son de 0 a 5 años, el 34% son de 6 a 11 años y el 34% son de 12 a 17 años.

Asimismo, de acuerdo con datos y estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revelan que de la población de niños, niñas y adolescentes que habitan en México, en su mayoría, enfrentan problemáticas múltiples como son: violencia, inasistencia a la escuela, problemas de salud, entre otros, muchos de ellos derivados de la pobreza. De ese total, 21 millones viven en pobreza; 4 millones no asisten a la escuela; cada día mueren tres de ellos víctimas de la violencia; una de cada cinco personas desaparecidas, pertenece a este sector de la población y cada 30 minutos uno de ellos llega al hospital por lesiones causadas de manera intencional.

Mientras en el mundo 1 de cada 100 personas es diagnosticada con algún tipo de Trastorno del Espectro Autista (TEA), en México, uno de cada 115 niñas y niños vive con algún tipo TEA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la prevalencia mundial de los trastornos considerados del Espectro autista ha aumentado a nivel mundial durante los últimos 50 años.

De acuerdo con cifras del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), en nivel de educación básica únicamente se brinda atención a 107 niñas y niños que viven con TEA a través de Centros de Atención Múltiple y las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, lo que sugiere que existe un

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*gran número de niñas y niños con TEA sin recibir estos servicios especiales, pues se calcula que existen cinco mil infantes con TEA en el Estado. Además, el número de centros de atención especializada en el Estado resulta insuficiente para dar atención a toda la población en edad escolar que requiere de dichos servicios, lo que ha derivado incluso en expresiones de descontento social.*

*Asimismo, los TEA pueden tener una amplia gama de características asociadas a la condición e implica una carga económica importante para las familias que deben apoyar a las personas con TEA. Estas dos circunstancias, aunado a lo anteriormente planteado, exige que las políticas públicas sean integrales y cuenten con la participación coordinada de diversas dependencias y entidades de la administración pública.*

*Bajo este contexto, se concluye que, si bien las niñas, niños y adolescentes, constituyen la tercera parte de la población nacional, es importante señalar que, una parte importante de la población infantil padece del TEA y que durante los últimos 50 años ha aumentado a nivel mundial la estadística, por lo que, las cifras han aumentado, siendo necesario adoptar acciones legislativas tendentes a salvaguardar el derecho a la protección de la salud de este sector de la población que requiere de una atención prioritaria debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran y a que el autismo constituye un problema de salud pública.*

**TERCERO.-** Cabe señalar que el derecho humano a la protección de la salud está consagrado en el artículo 4º, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

*Asimismo, dicho precepto jurídico en su párrafo tercero, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*En el mismo tenor lo contempla nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".*

*Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la*

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, estableciendo en sus artículos 1, 3 y 4, lo siguiente:

### Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

### Artículo 4

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Cabe señalar que con la ratificación que hizo nuestro país de este ordenamiento internacional, se han tenido grandes avances en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por lo que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacional, estatal e internacionales, corresponde a las autoridades en sus tres niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de este sector de la población, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, se establece una protección y cuidados especiales y la debida protección legal tratándose de niñas y niños, debido a su falta de madurez física y mental y a adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos.

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*Lo anterior es así, ya que en materia de salud se han tenido grandes avances en nuestro marco jurídico nacional y estatal, ya que con fecha 26 de marzo de 2015 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.*

*Esta ley, tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.*

*En este ordenamiento legal se estableció en el artículo tercero transitorio que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.*

*En ese sentido, en el estado de Oaxaca la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del estado, el 07 de julio del 2016 aprobó el Decreto 1988 mediante el cual se expidió la LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA, la cual fue publicada en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del estado el 30 de septiembre de 2016, entrando en vigor al día siguiente, es decir, el 01 de octubre de 2016, la cual actualmente se encuentra vigente.*

*En el referido Decreto se establecieron artículos transitorios en los cuales se señaló cuando entraría en vigor; el plazo otorgado al Titular del Poder Ejecutivo para expedir las disposiciones reglamentarias de la Ley expedida; la temporalidad en que la Comisión Intersecretarial habría que sesionar; así como el plazo en que ésta debería proponer las políticas públicas y programas a ejecutarse por las autoridades estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General y acorde con los programas y acciones implementados por las autoridades federales; asimismo, se estableció la obligación de las dependencias y entidades que integran la Comisión Intersecretarial, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad presupuestal se coordinen con la Secretaría de Salud a efecto de atender de manera eficiente a las personas con condición del aspecto autista; y finalmente, se estableció que las acciones que deben realizar se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal correspondiente.*

*Sin embargo, en dicho Decreto no se estableció el plazo en que la Comisión Intersecretarial debe ser instalada, lo cual resulta fundamental, pues esta Comisión es la instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada. Asimismo, esta Comisión es la encargada de aprobar los acuerdos adoptados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos establecidos en dicha ley, por ende, resulta indispensable establecer el plazo en que se debe instalar, ya que a la fecha no se ha instalado debido a este vacío que existe en la Ley.*

# COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo, con el fin de armonizar el plazo que se propone para la instalación de la Comisión Intersecretarial con el plazo para que el titular del Poder Ejecutivo expida el Reglamento de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del estado de Oaxaca, se propone también reformar el artículo transitorio segundo del Decreto 1988, para que la Comisión sea funcional y operativa.

Ahora bien, es importante que los derechos de la infancia y adolescencia que se encuentran tutelados por nuestra Carta Magna, la Constitución Local y los estándares internacionales, se garanticen a través de la protección, respeto y restitución de sus derechos cuando estos sean vulnerados, por lo cual, es necesario que los tres poderes del Estado desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones contribuyan desde sus espacios para crear las condiciones y los mecanismos necesarios para su atención y protección, por ende, se considera imperativo adoptar medidas legislativas tendentes a brindar una atención específica a este grupo prioritario que padece de autismo, por ser un tema de salud pública, pues es un grupo poblacional que requiere de atención prioritaria de forma permanente y no sólo por un tiempo determinado, dada sus necesidades y particularidades..."

**CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR.** De la propuesta de la Diputada promotora se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley materia de la iniciativa, siendo la siguiente:

## LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a diez meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Comisión Intersecretarial habrá de sesionar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.</p> <p><b>CUARTO.</b> La Comisión Intersecretarial en un plazo que no exceda de treinta días siguientes a su primera sesión, deberá proponer las políticas públicas y programas a ejecutarse por las autoridades estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General y acorde con los programas y acciones implementados por las autoridades federales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Comisión Intersecretarial se deberá instalar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. La Comisión Intersecretarial habrá de sesionar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.</p> <p><b>CUARTO.</b> La Comisión Intersecretarial en un plazo que no exceda de treinta días siguientes a su primera sesión, deberá proponer las políticas públicas y programas a ejecutarse por las autoridades estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General y</p>

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**QUINTO.** Las dependencias y entidades que integran la Comisión Intersecretarial, a efecto de atender de manera eficiente a las personas con condición del aspecto autista, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad presupuestal, deberán coordinarse con la Secretaría de Salud para el seguimiento oportuno a las personas que padezcan dicha condición.

**SEXTO.** Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

acorde con los programas y acciones implementados por las autoridades federales.

**QUINTO.** Las dependencias y entidades que integran la Comisión Intersecretarial, a efecto de atender de manera eficiente a las personas con condición del aspecto autista, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad presupuestal, deberán coordinarse con la Secretaría de Salud para el seguimiento oportuno a las personas que padezcan dicha condición.

**SEXTO.** Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**QUINTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.** Previo al análisis de los argumentos esgrimidos por la diputada promovente en su iniciativa, se hace el análisis al marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud, debido a que la esencia de la iniciativa propuesta deriva de un tema de salud pública, siendo el siguiente:

El marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud lo es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene *derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

Asimismo, dicho precepto jurídico en su párrafo tercero, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Por su parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, del cual el Estado Mexicano es Parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, estableciendo que en todas las medidas concernientes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán atender como una consideración primordial el interés superior de niñas y niños. Asimismo, establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar a niñas y niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, adoptando todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Cabe señalar que con la ratificación que hizo nuestro país de este ordenamiento internacional, se han tenido grandes avances en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por lo que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacional, estatal e internacionales, corresponde a las autoridades en sus tres niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de este sector de la población, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, se establece una protección y cuidados especiales y la debida protección legal tratándose de niñas y niños, debido a su falta de madurez física y mental y a adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos.

En materia de salud se han tenido grandes avances en nuestro marco jurídico nacional y estatal, ya que con fecha 26 de marzo de 2015 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Esta ley, tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

En este ordenamiento legal se estableció en el artículo tercero transitorio que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le fueran incompatibles en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, el 07 de julio del 2016 aprobó el **Decreto 1988** mediante el cual se expidió la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del estado de Oaxaca**, publicada en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del estado el 30 de septiembre de 2016, entrando en vigor al día siguiente, es decir, el 01 de octubre de 2016, la cual actualmente se encuentra vigente.

En el citado Decreto se establecieron seis artículos transitorios en los cuales se señaló cuando entraría en vigor; el plazo otorgado al Titular del Poder Ejecutivo para expedir las disposiciones reglamentarias de la Ley expedida; la temporalidad en que la Comisión Intersecretarial habría que sesionar; así como el plazo en que ésta debería proponer las políticas públicas y programas a ejecutarse por las autoridades estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General y acorde con los programas y acciones implementados por las autoridades federales; asimismo, se estableció la obligación de las dependencias y entidades que integran la Comisión Intersecretarial, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad presupuestal se coordinen con la Secretaría de Salud a efecto de atender de manera eficiente a las personas con condición del aspecto autista; y finalmente, se estableció que las acciones que deben realizar se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Ahora bien, la iniciativa de la diputada promovente plantea reformar los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto 1988 antes referido, con la finalidad de que se establezca el plazo en que la Comisión Intersecretarial debe ser instalada para entrar en funciones. Asimismo, plantea armonizar el plazo para la instalación de la Comisión Intersecretarial con el plazo para que el titular del Poder Ejecutivo expida el Reglamento de la Ley materia de la iniciativa, a fin de que dicha Comisión sea funcional y operativa.

Al respecto, la *Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del estado de Oaxaca*, tiene por objeto normar las medidas y acciones que impulsen la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, así como en nuestra Constitución Política Estatal, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos, además de evitar y sancionar cualquier tipo de

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

discriminación hacia las personas con la condición del espectro autista.

Ahora bien, al hacer un análisis del marco normativo, establece que se debe constituir una Comisión Intersecretarial como una instancia de carácter permanente del poder Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista se realice de manera coordinada, estableciendo para ello sus funciones correspondientes, a fin de cumplir con su objetivo.

Asimismo, señala que la Comisión estará integrada por las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal: Secretaría de Salud, quien la presidirá, además de contar con una Secretaría Técnica a cargo de un funcionario o funcionaria de dicha Secretaría; el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, actualmente denominada Secretaría de Bienestar; la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. La Comisión, a través de su presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias y demás entidades de la Administración Pública Estatal, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista. Además, establece que la Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones.

También, señala que la Comisión Intersecretarial será la encargada de aprobar los acuerdos adoptados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos, programas, metas y acciones establecidos en dicha ley, para garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas con esta condición de salud, siendo en el caso concreto, niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, cabe señalar que de acuerdo con el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México habitan 39 millones de niñas, niños y adolescentes, lo que corresponde a un tercio del total de la población en nuestro país, de los cuales el 32% son de 0 a 5 años, el 34% son de 6 a 11 años y el 34% son de 12 a 17 años.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que en el mundo 1 de cada 100 personas es diagnosticada con algún tipo de Trastorno del Espectro Autista (TEA). En México, uno de cada 115 niñas y niños vive con algún tipo de TEA. De acuerdo con la OMS la prevalencia mundial de los trastornos considerados del espectro autista ha aumentado a nivel mundial durante los últimos 50 años.

El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), señala que en nivel de educación básica únicamente se brinda atención a 107 niñas y niños que viven con TEA a través de Centros de Atención Múltiple y las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, lo que sugiere que existe un gran número de niñas y niños con TEA sin recibir estos servicios especiales, pues se calcula que existen cinco mil infantes con TEA en el Estado. Además, el número de centros de atención

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

especializada en el Estado resulta insuficiente para dar atención a toda la población en edad escolar que requiere de dichos servicios, lo que ha derivado incluso en expresiones de descontento social.

Asimismo, el trastorno del espectro autista puede tener una amplia gama de características asociadas a la condición e implica una carga económica importante para las familias que apoyan a las personas con este tipo de trastorno. En este sentido, resulta imprescindible que las políticas públicas sean integrales y cuenten con la participación coordinada de diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación de la diputada promovente en la necesidad de reformar los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto 1988 aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, por el que se expidió la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del estado de Oaxaca, para que se establezca el plazo en que debe ser instalada la Comisión Intersecretarial y el plazo en que el titular del poder Ejecutivo deberá emitir el Reglamento de dicha Ley, ya que con ello se establece de forma clara y precisa la fecha de su instalación por el poder Ejecutivo y el plazo para la expedición del Reglamento correspondiente, debido a que desde el año de expedición de la Ley (2016) al día de hoy, el poder Ejecutivo ha sido omiso en el cumplimiento de estas disposiciones, por ende, se consideran procedentes las reformas propuestas, ya que con ello se da certeza de los plazos el cumplimiento de la Ley.

**SEXTO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.** De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable se considera que no existe impacto presupuestario, debido a que las reformas planteadas se centran en artículos transitorios del Decreto 1988, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado el 07 de julio del 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el 30 de septiembre de 2016, por tal motivo, no impacta presupuestariamente por tratarse de acciones establecidas en la norma jurídica aprobada y vigente.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

### DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que estiman que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa propuesta, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto 1988 aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del estado el 07 de julio de 2016, por el que se expidió la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO. ...**

**SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a ocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** La Comisión Intersecretarial se deberá instalar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. La Comisión Intersecretarial habrá de sesionar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.

**CUARTO al SEXTO. ...**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de julio de 2022.

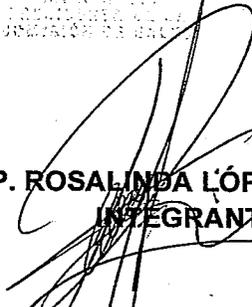
# COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

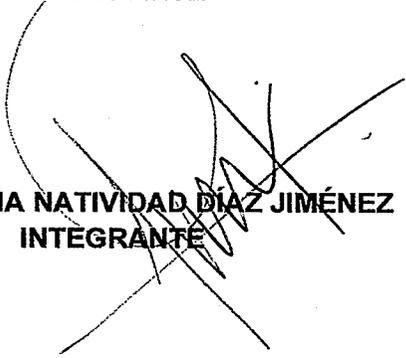
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

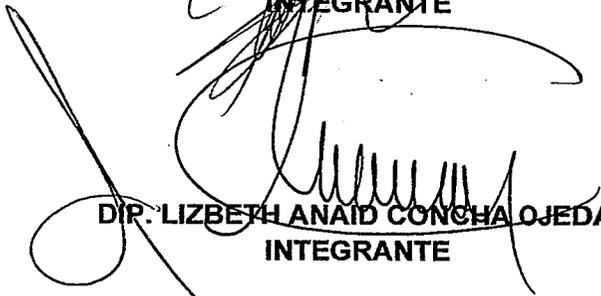
## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

  
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
PRESIDENTA

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
INTEGRANTE

  
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA  
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 47 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.